

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JUAN ROBERTO TOVAR TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SILAO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21, 115 FRACCIÓNES II Y III, 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 Y 117 FRACCIONES I Y II INCISO B), 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESION EXTRAORDINARIA NO. 49 CELEBRADA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2010, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO Objeto y Principios del Servicio

Artículo 1.- El Servicio Policial de Carrera, es el conjunto de disposiciones de carácter obligatorio y permanente que establece los lineamientos por los cuales se conducen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de la corporación de policía de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Academia: Institución de Formación, Capacitación y de Profesionalización Policial;

II.- Honorable Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao Guanajuato;

III.- Comisión: Comisión del Servicio Civil de Carrera establecido en el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública;

IV.- Coordinación Operativa: Coordinación Operativa del Servicio Policial de Carrera;

V.- Centro de Evaluación: Órgano de Evaluación y Control de Confianza del Servicio Policial;

VI.- Consejo de Honor y Justicia: Consejo De Honor Y Justicia Municipal establecido en el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Silao;

VII.- Dirección General: Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Silao;

VIII.- INECIPE: Instituto Estatal de Ciencias Penales;

IX.- Ley de Seguridad Pública: Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

X.- Ley General de Seguridad Pública: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI.- Manual del Servicio: Manual de Operación del Servicio Policial de Carrera;

XII.- Reglamento: Reglamento del Servicio Policial de Carrera para el Municipio de Silao;

XIII.- Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Silao, Guanajuato;

XIV.- Servicio: Servicio Policial de Carrera para el Municipio de Silao.

Artículo 3.- El presente reglamento desarrolla la materia correspondiente al Servicio Civil de Carrera establecido en el Capítulo Décimo del Reglamento Interior dentro del ámbito particular del Servicio Policial.

Artículo 4.- El servicio, tiene como objetivos lograr una profesionalización permanente del personal de la Policía Municipal, además de proporcionarles a todos los elementos, una mayor certidumbre laboral, así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia.

Artículo 5.- El servicio tiende a garantizar el ingreso mediante la igualdad de oportunidades, además de promover la competitividad entre los elementos y propiciar un desarrollo integral del policía que contribuya al mejor desempeño en sus actividades.

Artículo 6.- Los principios constitucionales rectores del servicio son la legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 7.- Dentro del servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO Autoridades y Órganos

Artículo 8.- Las Autoridades y órganos del Servicio Policial de Carrera son las Unidades responsables del funcionamiento seguimiento, planeación y control de este, que para tal efecto serán:

- I.- El Honorable Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal
- II.- La Comisión.
- III.- Dirección General.
- IV.- Unidad de Recursos Humanos.
- V.- La Coordinación Operativa.
- VI.- El Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 9.- Con sustento en lo establecido el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Nombrar al responsable de la Coordinación Operativa, a propuesta del Presidente Municipal.
- II. Conocer, analizar y proponer las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento.

Artículo 10.- Con sustento en lo establecido el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las políticas, lineamientos y procedimientos para el sistema de administración de los recursos del Servicio;
- II. Promover la formulación y actualización de los procedimientos, catálogos e instrumentos técnicos y administrativos relativos al Servicio;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento, al Titular de la Coordinación Operativa;

IV. Aprobar las convocatorias y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y promociones relacionados con el Servicio;

V. Proponer al Honorable Ayuntamiento los proyectos para las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento;

VI. La celebración de convenios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento; y,

VII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La revisión y aprobación de planes y programas respectivos al Servicio.

II.- Proponer a la Coordinación Operativa los cambios necesarios con el fin de actualizar y mejorar el Servicio.

III.- La aprobación de los perfiles de grado.

IV.- Recibir, trimestralmente los informes del encargado de la Coordinación Operativa.

V.- Las demás que señale el Reglamento Interior, este Reglamento y las necesarias para el cumplimiento del servicio.

El Director de Seguridad Pública y la Coordinación Operativa, tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalen este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- La Dirección General estará sujeta a lo establecido en el presente Reglamento en cuanto se refiere al proceso de selección de aspirantes así como de los procesos de desarrollo y promoción del personal en servicio activo.

Artículo 13.- La Coordinación Operativa será la encargada del Seguimiento de los planes y proyectos correspondientes a los fines del Servicio, y será integrada de la siguiente manera:

I. Coordinador Operativo.

II. Secretario Técnico.

III. El personal necesario para lograr los fines del Servicio.

Artículo 14.- La Unidad de Recursos Humanos se encargará de emitir las convocatorias públicas abiertas cuando exista una plaza de nueva creación conforme al artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 15.- La Unidad de Recursos tramitará los nombramientos a los integrantes del Servicio señalados en los artículos 78 y 79 de este Reglamento.

Artículo 16.- El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente establecido en el Reglamento Interior que tiene como atribuciones las que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y las necesarias para el funcionamiento del servicio.

CAPITULO SEGUNDO

Estructura Jerárquica y Funcional

Artículo 17.- La organización de los integrantes del servicio se realizará mediante categorías jerárquicas y grados los cuales contarán con sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 18.- Las categorías jerárquicas contempladas para los integrantes del servicio son las siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales;
- IV. Escala Básica;

Artículo 19.- Los grados correspondientes a cada una de las categorías del artículo anterior son las siguientes:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, e

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Subdirección de Policía contará con los niveles referenciales de mando.

Artículo 21.- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Subdirección de Policía, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía; cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Los integrantes del Servicio estarán obligados a conducirse con el debido respeto ante su mando; tanto en ejercicio de funciones operativas, como académicas o cualquier otra que se derive de este.

TÍTULO TERCERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 22.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación, la Coordinación Operativa deberá contar con planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas planteadas.

La Coordinación Operativa se coordinará con las Academias Nacional, Regional y el INECIPE, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio.

Artículo 23.- El plan de estudios es el conjunto de contenidos estructurados en programas por materias, propuestos para la formación de los integrantes del Servicio en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de sus funciones.

Artículo 24.- El manual del servicio y los convenios con las Autoridades en Materia de Profesionalización establecerán las metas dentro de los planes y programas de estudio.

Artículo 25.- Los actos públicos de certificación, constancias, reconocimientos, diplomas y grados académicos que expida la Coordinación Operativa, tendrán reconocimiento oficial y validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 26.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases:

I. La Coordinación Operativa será la responsable del desarrollo de las actividades académicas de formación, las cuales impartirá de acuerdo con su programación; y,

II. La Coordinación Operativa informará cada tres meses al Presidente Municipal y al Secretario del Honorable Ayuntamiento, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas, proporcionando para tal efecto los siguientes datos:

- a) El curso correspondiente.
- b) Fechas de inicio y conclusión.
- c) Relación de participantes que concluyeron.
- d) Etapa.
- e) Nivel de escolaridad o grado y
- f) Carga horaria asignada.

Artículo 27.- El personal docente encargado de las actividades académicas, a fin de garantizar la excelencia en el Servicio, deberá reunir como mínimo los requisitos que establezca el manual del servicio:

TÍTULO CUARTO DESARROLLO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO UNICO Bases Generales

Artículo 28.- El Servicio Policial de Carrera llevará a cabo el desarrollo de las etapas y procesos dentro de los cuales se encuentra el policía de carrera antes, durante y después de su desempeño, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- I. Reclutamiento.
- II. Selección.
- III. Formación Inicial.
- IV. Certificación.
- V. Ingreso.
- VI. Formación Continua y Especializada.
- VII. Permanencia.
- VIII. Promoción.
- IX. Estímulos.
- X. Separación o Baja.

Artículo 29.- El perfil de grado es el requisito por el cual se definen las características a cubrir dentro cada uno de los grados jerárquicos dentro de la corporación de policía, y por medio de los cuales se identifican las labores a desempeñar, el nivel de responsabilidad, los requisitos psicológicos, físicos, de experiencia y demás elementos que sirvan de base para los escalafones dentro de la estructura organizacional del servicio.

Artículo 30.- A fin de proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos que integran el Servicio, la Coordinación Operativa deberá llevar a cabo la planeación de estos considerando las necesidades cuantitativas y cualitativas de cada uno de ellos.

Artículo 31.- La planeación del Servicio deberá comprender desde el ingreso a la Subdirección de Policía hasta la separación de la misma; en dicho plan se fomentará el sentido de pertenencia y la conservación de la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, con el fin de infundirle certeza y certidumbre siempre que cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia.

Artículo 32.- Todas las autoridades y servidores públicos que realicen funciones relacionadas con los procedimientos del Servicio, colaborarán y se vincularán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 33.- A través de sus diversos procesos, la Coordinación Operativa, deberá:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos del Servicio, de manera coordinada con la Academia Nacional, a través del Consejo Estatal;

II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de sus integrantes, referentes a capacitación, separación y retiro; con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Analizar y considerar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los integrantes del Servicio emitiendo las conclusiones conducentes;

IV. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y,

V. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TITULO QUINTO DEL RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO De la Convocatoria Pública y Abierta

Artículo 34.- La convocatoria pública y abierta es aquella dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico de mayor circulación en el Municipio y en la página electrónica del Gobierno Municipal.

Artículo 35.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación Operativa solicitará la emisión de una convocatoria pública y abierta al Titular de la Unidad de Recursos Humanos, cuyos aspirantes deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley de Seguridad Pública y el manual del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Materia y Objeto del Reclutamiento

Artículo 36.- El reclutamiento es el procedimiento que permite atraer el mayor número de aspirantes que se encuentren en condiciones de ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro del Servicio.

Artículo 37.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración al Servicio, a través de aspirantes que cubran el perfil del puesto y los requisitos establecidos, en la convocatoria que al efecto se emita, para ser seleccionados y capacitados.

Artículo 38.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con lo establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el siguiente artículo.

CAPÍTULO TERCERO

De los Requisitos de Ingreso y Permanencia

Artículo 39.- Para ingreso y/o Permanencia en el Servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. De Ingreso:

A). Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

B). Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

C). En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

D). Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

1.- En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

2.- Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

3.- En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

E). Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

F). Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

G). Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

H). Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

I). No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;

J). Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

K). No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

L). Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. De Permanencia:

A). Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

B). Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

C). No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

D). Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

1.- En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

2.- Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

3.- En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

E). Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

F). Asistir y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- G). Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- H). Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- I). Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- J). No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente;
- K). Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- L). No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- M). No ausentarse de sus labores sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y
- N). Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40.- Los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables, no podrán ser admitidos en la Subdirección de Policía.

Artículo 41.- Los requisitos establecidos serán de carácter obligatorio para la permanencia en el Servicio y serán causales de separación extraordinaria del mismo. Por lo anterior la inobservancia de los requisitos de ingreso o permanencia será causal suficiente para que el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Artículo 186 del Reglamento Interior reduzca sus términos, sin perjuicio de las garantías constitucionales y derechos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- El Consejo de Honor Y Justicia será el órgano encargado de establecer y emitir cualquier sanción que se derive del procedimiento referido en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO
De las Obligaciones de la Coordinación Operativa
en el Proceso de Reclutamiento

Artículo 43.- En el reclutamiento, la Coordinación Operativa tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el manual del servicio donde se constituyan los lineamientos del reclutamiento;
- II. Solicitar la emisión, publicación y difusión de las convocatorias correspondientes, al la Unidad de Recursos Humanos cuando existan plazas vacantes o de nueva creación;
- III. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria;
- IV. Conformar expedientes de los aspirantes y formar el grupo para ser evaluado;
- V. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes; y
- VII. Remitir el informe correspondiente al Director de Seguridad Pública, sobre los resultados del reclutamiento.

Artículo 44.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Coordinación Operativa procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección.

Artículo 45.- La Coordinación Operativa en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo a ingresar al procedimiento de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido aceptados.

TITULO SEXTO
DE LA SELECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
De la Materia y Objeto de la Selección

Artículo 46.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil para ingresar al Servicio, mediante la aprobación de las evaluaciones y estudios correspondientes.

Artículo 47.- La selección tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos generales, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales, conforme al perfil del grado a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones y estudios, así como los requerimientos de la formación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Evaluaciones y Estudios para la Selección

Artículo 48.- El aspirante, para poder ingresar a la formación, deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Estudio patrimonial y de entorno social; y,
- VII. Examen de control de confianza.

Artículo 49.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga; en caso de resultar positivo no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia al Servicio.

El manual del servicio determinará el procedimiento en que se deben llevar a cabo estos exámenes.

Artículo 50.- El examen médico permite conocer el estado de salud del aspirante, mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete; a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen desempeño dentro del Servicio.

Artículo 51.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Artículo 52.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación médica, el Municipio podrá convenir que se lleven a cabo con Instituciones Públicas o Privadas de Salud que cuenten con infraestructura ó en su defecto en el Centro de Evaluación, para realizar el examen médico completo, de laboratorio y radiológico.

Artículo 53.- El examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, tiene como objeto conocer el perfil cultural del aspirante, así como su potencialidad intelectual, con el fin de seleccionar a los más calificados. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los aspirantes.

Artículo 54.- El instrumento a través del cual se aplique el examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales, deberá realizarse en relación con los perfiles del grado a cubrir, garantizando la objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización.

Artículo 55.- El estudio de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil psicológico del aspirante, a efecto de seleccionar a los más calificados y evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones o psicopatologías.

Este estudio ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual con base en el perfil de ingreso, y considerará los aspectos internos del sujeto que determine el manual del servicio.

Artículo 56.- El examen de capacidad físico-atlética consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera.

Para presentar este examen será requisito indispensable acreditar el examen médico correspondiente.

Artículo 57.- El examen de capacidad físico-atlética se llevará a cabo mediante los lineamientos o directrices o reglamentos en la materia.

Artículo 58.- El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

La aplicación del examen patrimonial se podrá delegar a la Instancia Evaluadora que al efecto se designe.

Artículo 59.- El examen de control de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, por medio de modelos de comportamiento y actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 60.- La aplicación de la prueba de confianza se hará con la Instancia Evaluadora que al efecto se designe.

CAPÍTULO TERCERO

De la Entrega de Resultados

Artículo 61.- Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Coordinación Operativa para su registro correspondiente.

Artículo 62.- Las Instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Coordinación Operativa, en un término que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya realizado la evaluación o examen.

Artículo 63.- El resultado de “recomendable”, es aquel que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 64.- El resultado de “no recomendable”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 65.- La Coordinación Operativa, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio.

Artículo 66.- Quienes, como resultado de la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación, serán considerados cadetes, quedando sujetos al régimen interno establecido por la Coordinación Operativa.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA FORMACIÓN INICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la Materia y Objeto de la Formación Inicial

Artículo 67.- La formación inicial es la primera etapa de la profesionalización de los integrantes del Servicio.

La formación inicial permite que los cadetes realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones, de acuerdo con el perfil del grado al que aspiran.

Artículo 68.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 69.- La formación inicial se impartirá bajo un sistema presencial, considerando los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados.

Artículo 70.- El Presidente Municipal podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación inicial.

Artículo 71.- El cadete tendrá derecho a recibir, por parte del Municipio, las prestaciones y el salario del grado de Policía.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Acreditación de la Formación Inicial

Artículo 72.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, mediante la aprobación de todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia o reconocimiento que corresponda.

Artículo 73.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente cuando menos uno de los niveles de estudio que constituyen la formación inicial, tendrá derecho a que la Academia le extienda la constancia y el certificado parcial con las calificaciones que le corresponda.

Artículo 74.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial, serán requisito indispensable para el ingreso del cadete al Servicio.

TITULO OCTAVO

DEL INGRESO AL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Materia y Objeto del Ingreso al Servicio

Artículo 75.- El procedimiento de ingreso regula la incorporación al Servicio de los egresados de la formación inicial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, de la cual se derivan los derechos y obligaciones del nuevo integrante.

Artículo 76.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-laboral entre el nuevo integrante del Servicio y la Dirección General, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones mutuas.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Nombramiento**

Artículo 77.- El Presidente Municipal y el Secretario del Honorable Ayuntamiento, expedirán los nombramientos a los integrantes del Servicio, constituyéndose en el documento formal que se otorga al personal de nuevo ingreso.

Artículo 78.- El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

I. Fecha y lugar de expedición;

II. Nombre completo del integrante del Servicio;

III. Edad, sexo, nacionalidad y estado civil;

IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado; y,

V. Nombre y firma del Presidente Municipal y del Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 79.- Al recibir su nombramiento, el integrante del Servicio deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como a las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen; y a la normatividad legal del Municipio.

Artículo 80.- En el acto del nombramiento se entregará al integrante del Servicio el Reglamento Interior, mediante el cual se le darán a conocer los derechos y obligaciones que adquiere, así como las sanciones a las que se hará acreedor en caso de infringir dicho ordenamiento.

Artículo 81.- Los integrantes del Servicio en ejercicio de sus funciones ostentarán una identificación a la vista de la ciudadanía que incluya los siguientes datos:

I. Número de folio;

- II. Fotografía;
- III. Nombre;
- IV. Subdirección a la que se encuentra adscrito;
- V. Cargo;
- VI. Clave Única de Identificación Policial;
- VII. Firma del servidor público;
- VIII. Firma de quien expide la identificación;
- IX. Sello de la Dirección General;
- X. Descripción y matrícula de arma de cargo; y,
- XI. Vigencia.

CAPÍTULO TERCERO
De los Derechos, Impedimentos y Obligaciones de los Integrantes del
Servicio

Artículo 82.- El integrante del Servicio gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social;
- V. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Recibir una segunda oportunidad para ser evaluado, previa la capacitación correspondiente, cuando no haya acreditado la formación continua o especializada;

VIII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y haya plaza vacante o de nueva creación a cubrir;

IX. Interponer los medios de impugnación, contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el Servicio;

X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

XI. Negarse a cumplir órdenes ilegales;

XII. Sugerir a la Coordinación Operativa, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición; y,

XIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 83.- Dentro del Servicio, los integrantes del Servicio tendrán los siguientes impedimentos:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal o municipal, así como trabajos o Servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente; siempre que éstos últimos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y,

IV. Ejercer y desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 84.- Los integrantes del Servicio sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen

asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección General, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 85.- De conformidad con las leyes y demás ordenamientos aplicables de la materia, para que la actuación de los integrantes del Servicio se sujete a los principios constitucionales, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

I. Participar en los procesos de evaluación para la permanencia, establecidos en el presente Reglamento;

II. Participar en los programas de profesionalización, consistentes en la formación inicial, continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

III. Conocer la escala jerárquica de la Subdirección de Policía y guardar a los superiores, subordinados e iguales el respeto y la consideración debidos;

IV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

V. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario, que le ministre la Dirección General, mientras se encuentre en Servicio;

VI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier acto u omisión que refleje rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad, ya sea de forma individual o colectiva, dentro o fuera del horario de servicio;

VII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba o que sean ilegales;

VIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección General, dentro o fuera del Servicio;

IX. No permitir que personas ajenas a la Subdirección de Policía realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio;

X. Las demás que determine el Director de Seguridad Pública, con apego a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Del Reingreso al Servicio

Artículo 86.- Los integrantes del Servicio que se hayan separado voluntariamente de sus cargos, así como los elementos que hayan pertenecido a otras Instituciones Policiales, podrán reincorporarse al activo siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Coordinación Operativa;
- II. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes; y,
- V. Que acredite los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función, de acuerdo a la disposición de plazas.

Artículo 87.- Una vez reincorporado al activo, para mantener la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, deberá justificarlo mediante la acreditación del examen correspondiente que para tal efecto aplique la Coordinación Operativa.

TÍTULO NOVENO

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Del Régimen de Remuneraciones

Artículo 88.- El Municipio cubrirá a los integrantes del Servicio una remuneración económica por los servicios prestados.

Artículo 89.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto deberán estar comprendidos en el Presupuesto de Egresos; la cual constituirá el salario total menos impuestos, que debe pagarse a los integrantes de la Subdirección de Policía, sin perjuicio de las prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 90.- La cuantía de la remuneración no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Retenciones y Descuentos

Artículo 91.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Subdirección de Policía, en los siguientes casos:

- I. Los que se deriven del sistema de seguridad social;
- II. Los decretados por la autoridad judicial;
- III. El pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social;
- IV. Las aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente por los integrantes del Servicio; y,
- V. Los que se deriven por concepto de impuestos.

Los señalados en las fracciones III y IV, deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Subdirección de Policía y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 92.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Subdirección de Policía recibirán el monto íntegro de su salario.

Los permisos a que se refiere este artículo, se ajustarán las leyes de la materia y a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO

De los Descansos y Periodos Vacacionales

Artículo 93.- Los integrantes de la Subdirección de Policía dentro del Servicio, tendrán derecho a los días de descanso y periodos vacacionales que señalan en

el Reglamento Interior; los que se otorgarán dependiendo de las necesidades del Servicio.

CAPÍTULO CUARTO **De las Licencias**

Artículo 94.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para los integrantes de la Subdirección de Policía.

Artículo 95.- Las licencias que se podrán conceder a los integrantes de la Subdirección de Policía son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y,
- III. Por enfermedad.

Artículo 96.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Subdirección de Policía, de acuerdo con las necesidades del Servicio y por un lapso de un día a un mes para atender asuntos personales y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por el Presidente Municipal, con la aprobación del Director General de Seguridad Pública; y,
- II. En los casos de licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 97.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Subdirección de Policía y a juicio del titular de la Dirección General, para separarse del servicio activo y desempeñar exclusivamente cargos de elección popular; no teniendo, durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 98.- La licencia por enfermedad es la que se concede a los integrantes de la Subdirección de Policía, por problemas en su salud y se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- Para cubrir la plaza de los integrantes de la Subdirección de Policía que obtengan licencia, se nombrarán integrantes de manera provisional, cuya designación se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

Del Régimen de Seguridad Social

Artículo 100.- El Honorable Ayuntamiento y La Dirección General deberán garantizar a sus integrantes, en materia de seguridad social, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, generará de acuerdo a sus necesidades y con cargo a su presupuesto, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Honorable Ayuntamiento y la Dirección General, conforme a lo dispuesto en este reglamento, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación del tabulador.

TITULO DÉCIMO

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Materia y Objeto de la Formación Continua y Especializada

Artículo 101.- La formación continua se conforma por el conjunto de actividades académicas que tienen como objeto lograr el desempeño profesional de los integrantes del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la confirmación y actualización de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 102.- La formación especializada se conforma por el conjunto de actividades académicas que tienen como objeto lograr el desempeño profesional de los integrantes del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos al perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes específicas en una determinada área de la función policial.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización de la Formación Continua y Especializada

Artículo 103.- El procedimiento de formación continua y especializada se realizará a través de actividades académicas, como pueden ser diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros; las cuales se impartirán en las Academias de Formación Policial o en Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales.

Artículo 104.- La formación continua para todo integrante del Servicio, podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 105.- La Coordinación Operativa a través del INECIPE, presentará a las Academias Regional y Nacional, sus requerimientos de formación especializada.

Artículo 106.- Los integrantes del Servicio, a través de la Coordinación Operativa, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en la Academia, el INECIPE, las Academias Regional y Nacional, u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberá atender a los siguientes requisitos:

I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los integrantes del Servicio, y serán requisito indispensable para sus promociones;

II. El integrante del Servicio deberá desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones;

III. Tendrá que haber acreditado la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia;

IV. Que exista presupuesto; y,

V. Que las necesidades del Servicio lo permitan.

Artículo 107.- El integrante del Servicio, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 108.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante del Servicio no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

La Coordinación Operativa deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación y la Subdirección de Policía le dará las facilidades requeridas.

De no aprobar la segunda evaluación, el integrante del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

CAPÍTULO TERCERO
De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 109.- La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio, estará dirigida a aquellos elementos que tengan estudios inconclusos de educación básica y media.

Artículo 110.- La Coordinación Operativa, promoverá en la Dirección de Seguridad Pública programas abiertos de educación básica y media.

TITULO UNDÉCIMO
DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO
De la Materia y Objeto de la Evaluación para la Permanencia en el Servicio

Artículo 111.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los integrantes del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional; la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo por lo menos cada dos años.

Artículo 112.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los integrantes del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, las formaciones inicial, continua y especializada recibidas, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 113.- Los integrantes del Servicio serán citados, por la Coordinación Operativa, a la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que al efecto se haya determinado, se les tendrá por no calificados.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Aplicación de los Exámenes y Estudios

Artículo 114.- La evaluación para la permanencia en el Servicio consistirá en los siguientes exámenes y estudios:

I. Examen toxicológico;

- II. Examen médico;
- III. Estudio de personalidad;
- IV. Estudio patrimonial y de entorno social;
- V. Prueba de confianza;
- VI. Conocimientos básicos de la función policial; y,
- VII. Técnicas de la función policial.

Artículo 115.- Para la aplicación de los exámenes y estudios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V, se atenderá a lo establecido en los capítulos segundo y tercero, del Título Sexto de este Reglamento.

Artículo 116.- El examen de conocimientos básicos de la función policial, es el medio que permite valorar los conocimientos mínimos que debe poseer todo integrante del Servicio, para el debido desempeño de su función y el cumplimiento de sus metas, considerando para ello sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actualización; y tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del integrante del Servicio.

Artículo 117.- El examen de conocimientos básicos de la función policial, se diseñará por la Coordinación Operativa, tomando como referencia el Manual de Conocimientos Básicos de la Función correspondiente, considerando sus ajustes y adecuaciones.

Artículo 118.- El examen de técnicas de la función policial mide las habilidades y destrezas, así como las capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24; para determinar si el sustentante cubre los requerimientos para enfrentar situaciones operativas propias de su función.

Artículo 119.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el integrante del Servicio deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, expedido por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 120.- El examen de técnicas de la función policial se aplicará conforme al Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales.

CAPÍTULO TERCERO

De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 121.- La vigencia del examen toxicológico será de un año, en tanto que la vigencia de los exámenes médico, conocimientos básicos de la función policial, técnicas de la función policial, prueba de confianza, así como los estudios de personalidad, patrimonial y de entorno social, será de dos años.

Artículo 122.- La Coordinación Operativa, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia a los integrantes del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 123.- Al término de la evaluación para la permanencia, la lista de los integrantes del Servicio que fueron evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Coordinador del Servicio y por un funcionario de la Subdirección de Policía, debiendo este último estar presente durante el proceso.

TITULO DUODÉCIMO

DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la Materia y Objeto del Desarrollo y Promoción

Artículo 124.- El procedimiento de desarrollo y promoción permite a los integrantes del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en la escala de rangos, dentro de la estructura de la Subdirección de Policía.

Artículo 125.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los integrantes del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores; en base a los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

Artículo 126.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 127.- Los integrantes del Servicio podrán sugerir a la Coordinación Operativa, su plan de estudios, en base a su interés y a los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Corporaciones

Artículo 128.- La movilidad en el Servicio podrá ser:

I. Vertical: de trayectoria ascendente hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado, donde las funciones serán más complejas y de mayor responsabilidad; y,

II. Horizontal o lateral: corresponde a su adscripción en diferentes unidades especializadas, donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Servicio.

Artículo 129.- La movilidad vertical se realizará conforme al procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma Dirección de Seguridad Pública, en base a:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. Requisitos de participación;

III. Requisitos de la escala de rangos;

IV. Expediente disciplinario;

V. Exámenes específicos para la promoción;

VI. Trayectoria y experiencia;

VII. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;

VIII. Nivel de escolaridad;

IX. Resultados de la evaluación para la permanencia;

X. Valoración de hojas de servicios;

XI. Requisitos de antigüedad;

XII. Anteriores promociones; y,

XIII. Promociones por mérito especial.

Artículo 130.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la misma Dirección de Seguridad Pública, y otras Instituciones Policiales siempre que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 131.- Además de las fracciones I, V, VI y VIII del artículo 143, para que la movilidad horizontal tenga lugar se requiere tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre Instituciones Policiales, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Migración de los Elementos en Activo hacia el Servicio

Artículo 132.- Con objeto de que los elementos activos, cuyo ingreso a la Subdirección de Policía se haya dado con anterioridad a la implementación del Servicio, formen parte del mismo, la Coordinación Operativa deberá precisar el número de Integrantes del Servicio en activo en ejercicio de sus derechos.

Artículo 133.- Una vez precisado el estado de fuerza de la Subdirección de Policía, la Coordinación Operativa identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado, a fin de distribuirlos de acuerdo con la escala jerárquica.

Artículo 134.- La Coordinación Operativa, una vez que realice lo establecido en el artículo anterior, procederá a depurar la Subdirección de Policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Correcciones disciplinarias y sanciones recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes y estudios que se hubieren aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Contar con la edad de retiro.

Artículo 135.- La Coordinación Operativa aplicará una evaluación a los elementos en activo, de conformidad con el perfil de grado, para determinar:

I. Si tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;

II. Si tienen derecho a una promoción; y,

III. Si deben descender de jerarquía o grado.

Todos los elementos en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

CAPÍTULO CUARTO

Del Desarrollo y Promoción

Artículo 136.- Para lograr el desarrollo y promoción, los integrantes del Servicio accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 137.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los integrantes del Servicio deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 138.- Al personal que sea promovido le será otorgada su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Los requisitos para que los integrantes del Servicio puedan participar en las acciones de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones, derivadas de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;

II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;

III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;

IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;

V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de su servicio; y,

VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 139.- Cuando el integrante del Servicio esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPÍTULO QUINTO

De las Promociones por Mérito Especial

Artículo 140.- El Consejo de Honor y Justicia podrá proponer promociones por mérito especial, a los integrantes del Servicio que destaquen por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto hubieren salvado la vida de personas con riesgo de la propia; o,
- II. Que en el acto se salven bienes de la nación o del estado, con riesgo de su propia vida.

Artículo 141.- El integrante del Servicio que sea promovido por mérito especial, deberá cumplir con los requisitos del procedimiento de formación continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia.

CAPÍTULO SEXTO

Escala de Rangos

Artículo 142.- Se considera escala de rangos a la relación que contiene a todos los integrantes de la Subdirección de Policía y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 143.- Serán factores de escala de rangos, los siguientes:

- I. Los resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Los resultados de la evaluación para la permanencia;
- III. La antigüedad en el servicio;
- IV. La antigüedad en el grado;

V. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;

VI. La puntualidad y asistencia; y,

VII. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 144.- El Director de Seguridad Pública podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes del Servicio de un departamento a otro, de un departamento a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a un departamento; sin perjuicio de los derechos de la escala de rangos que correspondan, en tal caso, el integrante del Servicio conservará la categoría, jerarquía o grado.

Artículo 145.- Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior, sean solicitados por los mismos integrantes del Servicio y autorizados por el Director de Seguridad Pública, se asignará el lugar en la escala de rangos y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 146.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión, y ésta no exceda de seis meses, no se moverá la escala de rangos y el Director de Seguridad Pública podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado a favor de cualquier integrante del Servicio para que cubra el interinato.

Artículo 147.- Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos en la escala de rangos relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Procedimiento para el Desarrollo y la Promoción

Artículo 148.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, la Coordinación Operativa expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando, en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 149.- Para la aplicación de las acciones de desarrollo y promoción, la Coordinación Operativa elaborará los instructivos operacionales, en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escala de rangos;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario mediante el cual se programen actividades, publicación de convocatoria, trámite de documentos, evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes específicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Coordinación Operativa, de manera conjunta con la Academia, elaborará los exámenes específicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado; y,
- VII. Los integrantes del Servicio serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes específicos para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 150.- En caso de que un integrante del Servicio desista de participar en el desarrollo y promoción, deberá informar por escrito a la Coordinación Operativa.

Artículo 151.- Cuando por necesidades del servicio, un integrante se vea impedido para participar en el desarrollo y promoción, el Titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso a la Coordinación Operativa.

Artículo 152.- A las mujeres integrantes del Servicio que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán únicamente las evaluaciones que no pongan en riesgo su estado.

Artículo 153.- Los integrantes del Servicio que participen en las evaluaciones para el desarrollo y promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se encuentren inhabilitados por resolución administrativa o sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Cuando se encuentren disfrutando de licencia para asuntos particulares;

- III. Cuando estén sujetos a un proceso penal;
- IV. Cuando se encuentren desempeñando un cargo de elección popular; y,
- V. En cualquier otro supuesto aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Evaluaciones para el Desarrollo y Promoción

Artículo 154.- La Coordinación Operativa, para efectos de promoción, aplicará los siguientes exámenes y estudios:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen específico para la promoción, relativa a la jerarquía o grado a que se aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Estudio patrimonial y de entorno social; y,
- VI. Confianza.

Artículo 155.- Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos de selección de aspirantes y evaluación para la permanencia.

CAPÍTULO NOVENO

De la Antigüedad

Artículo 156.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los integrantes del Servicio deberán contar con una antigüedad mínima en la jerarquía o grado inmediato anterior y será considerada conforme a lo establecido por el manual del Servicio, y las disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 157.- La antigüedad se clasificará y computará de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública y el artículo 93 de la Ley General de Seguridad Pública.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS PREMIOS Y ESTIMULOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Régimen de los Premios y Estímulos

Artículo 158.- El régimen de premios y estímulos a que pueden hacerse acreedores los integrantes del Servicio, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interior referente a la Entrega de Premios y Estímulos a los integrantes del Servicio.

Artículo 159.- Si un integrante del Servicio pierde la vida al realizar actos que merecieren el otorgamiento de algún premio o estímulo, el Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

TITULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO Del Régimen Disciplinario

Artículo 160.- En caso de incumplimiento por parte de los integrantes del Servicio, a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento, se impondrán las medidas y sanciones señaladas en el Reglamento Interno y demás ordenamientos de la materia.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

CAPÍTULO PRIMERO De la Materia y Objeto de la Separación y Retiro

Artículo 161.- La separación y retiro son los actos mediante los cuales cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva toda relación jurídica, laboral y administrativa entre el integrante del Servicio y el Municipio.

Artículo 162.- La separación y retiro tienen como objeto separar al integrante del Servicio de la Subdirección de Policía, por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 163.- Los integrantes del Servicio, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las Leyes vigentes en el momento de la remoción

señalen para permanecer en dicha Subdirección de Policía, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Causales de Separación y Retiro

Artículo 164.- Las causales ordinarias de separación y retiro son:

- I. La renuncia voluntaria formulada por el integrante del Servicio;
- II. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - a) Por contar con 30 años de Servicio en las Instituciones Policiales, acreditando el tiempo con la documentación necesaria de la fecha de ingreso y años de permanencia en cada Dirección de Seguridad Pública, atendiendo a la mejora de las prestaciones laborales de los integrantes del servicio, liquidándose y pensionándose al cien por ciento;
 - b) Por tener cumplidos 60 años de edad, liquidándose y pensionándose de acuerdo a los años cumplidos en servicio en las Instituciones Policiales, acreditando el tiempo con la documentación necesaria de la fecha de ingreso y años de permanencia en cada Dirección de Seguridad Pública, atendiendo a la mejora de las prestaciones laborales de los integrantes del servicio;
 - c) La incapacidad física o mental permanente para el desempeño de sus funciones, determinada por los exámenes respectivos y certificada por la instancia correspondiente, liquidándose y pensionándose de acuerdo con los lineamientos legales de la materia; y
 - d) La muerte del integrante del Servicio, en cuyo caso la pensión seguirá otorgándose a sus progenitores en caso de ser soltero, a su cónyuge si es casado, mientras no contraiga otro matrimonio, y/o a sus hijos mientras sean menores de edad o se encuentren estudiando, acreditando en cada caso con la documentación respectiva, de acuerdo con los lineamientos de la materia.

Artículo 165.- En caso de estar en edad productiva y condiciones de salud física y mental, por acuerdo entre el Integrante del Servicio y la Dirección General, se podrá extender el tiempo de servicio activo de este, hasta por un máximo de diez años, siempre y cuando se le garantice una mayor percepción salarial, liquidación al cien por ciento y no rebase la edad de 60 años.

Artículo 166.- La causal de separación extraordinaria del Servicio, consiste en el incumplimiento de los requisitos señalados para los procedimientos de ingreso y evaluación para la permanencia que debe mantener en todo tiempo el integrante del Servicio, así como la no acreditación de las evaluaciones aplicadas dentro del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 167.- A demás de las causales señaladas anteriormente serán causales de separación las establecidas por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 168.- La separación del integrante del Servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento interior.

Artículo 169.- Al ser separado del Servicio, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 170.- En el caso de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

TITULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 171.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el Integrante del Servicio hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 172.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, los Integrantes del Servicio y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 173.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los Integrantes del Servicio y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Régimen de los Recursos

Artículo 174.- Todos los actos en general, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los actos de separación que realicen las autoridades, que afecten la esfera jurídica de los Integrantes del Servicio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y citar los fundamentos aplicables;

II. Expresar el objeto materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguir otros fines distintos;

IV. Hacer constancia por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

VI. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

VII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo del Integrante del Servicio de que se trate;

VIII. Señalar lugar y fecha de emisión; y,

IX. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, se hará mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo.

X. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso procedente.

Artículo 175.- Los recursos administrativos que podrán hacerse valer en contra de los actos de las autoridades responsables del Servicio, serán los que establezca el Reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública y demás disposiciones

legales aplicables, los que se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en dichos ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO

Del Recurso de Rectificación

Artículo 176.- En contra del resultado obtenido en alguno de los exámenes a que se refiere este Reglamento y cuyo objetivo sea determinar el perfil cultural, la potencialidad intelectual, los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las aptitudes y las actitudes del integrante del Servicio, se podrá interponer el recurso de rectificación ante la Coordinación Operativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 177.- El recurso de rectificación que se interponga deberá ser presentado por escrito, precisando lo siguiente:

- I. Nombre del inconforme;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas; y,
- III. Narración de los hechos y razones que dan motivo a la impugnación.

Artículo 178.- La Coordinación Operativa dará trámite al recurso determinando lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el recurrente.

Contra la resolución que emita la Coordinación Operativa, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO CUARTO

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 179.- En contra de las resoluciones que emita la Comisión o autoridades municipales, procederán los medios de impugnación en los términos previstos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO

De lo no previsto

Artículo 180.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a los lineamientos jurídicos aplicables y/o en su caso a las disposiciones del Consejo de Honor y Justicia y/o el Honorable Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La migración hacia el Servicio, del personal activo en la Subdirección de Policía contemplada para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que este último adquiriera su vigencia.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Silao, Guanajuato, a los 09 Nueve días del mes de Noviembre de 2010, dos mil diez.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ JUAN CONTRERAS TORRES.

